



PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 680014003015-2023-00470-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la presente demanda de sucesión, promovida por ZULY YANITZA CORREA AGUIRRE, YORLEY DENIZA CORREA AGUIRRE, MAUREN JULIANA CORREA AGUIRRE y RICARDO CORREA ALFONSO, a través de apoderada judicial a efectos de estudiar la viabilidad de admitirla.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”* Y al remitirnos al numeral segundo, este dispone: *“2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

Así las cosas, al dar aplicación al Acuerdo CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se amplía la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, cuya competencia territorial incluye la comuna 1 y 2, se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior en atención a que tal como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante en la demanda, el último domicilio de la causante fue la Calle 7 Norte # 11-33 de Bucaramanga, área perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga –REPARTO-, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente sucesión promovida por **ZULY YANITZA CORREA AGUIRRE, YORLEY DENIZA CORREA AGUIRRE, MAUREN JULIANA CORREA AGUIRRE y RICARDO CORREA ALFONSO**, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga –REPARTO-, por ser el competente para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 04 de octubre de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio no. 3751, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario